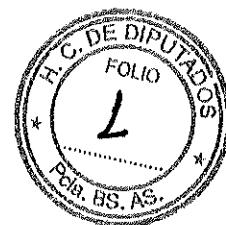




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 714

126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LETAL EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto fortalecer las medidas de **prevención del riesgo letal en contextos de violencia de género**, mediante la implementación de mecanismos de restricción administrativa preventiva, sistemas de alerta temprana y articulación interinstitucional, para **limitar el acceso a armas de fuego** a las personas con denuncias en trámite por violencia de género.

ARTÍCULO 2º: En los casos de denuncias por hechos de violencia de género en trámite los organismos competentes deberán adoptar medidas de restricción preventiva, consistentes en la suspensión o limitación para iniciar, renovar o mantener trámites vinculados a la tenencia, portación o uso de armas de fuego, mientras subsista la situación procesal que dio origen a la medida.

ARTÍCULO 3º: Los órganos judiciales y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires deberán comunicar de manera inmediata a la Agencia Nacional de Materiales Controlados -ANMaC- la existencia de denuncias por violencia de género en trámite y las medidas de restricción preventiva a los efectos de que dicha autoridad adopte las acciones que correspondan en el marco de sus competencias legales.

ARTÍCULO 4º: Las medidas previstas en la presente ley deberán aplicarse con estricto respeto de las garantías constitucionales y procesales, y en particular:

- a) Tendrán carácter preventivo, temporal y administrativo;
- b) No constituirán sanción ni implicarán presunción de culpabilidad;
- c) Deberán ser notificadas de manera fehaciente a la persona alcanzada;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 717

/26-27



d) Serán susceptibles de revisión judicial a pedido de parte interesada.

ARTÍCULO 5°: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Riesgo letal: situación de riesgo grave, cierto e inminente de que un individuo cause un daño físico serio o la muerte a raíz del acceso a armas de fuego.
- b) Antecedentes penales: el registro de condenas penales con sentencia firme, conforme a la normativa vigente en la República Argentina, excluyéndose expresamente las denuncias, investigaciones procesos penales en trámite o causas en etapa de instrucción.
- c) Violencia de género: toda conducta, acción u omisión, directa o indirecta, basada en una relación de poder, que afecta la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las mujeres.
- d) Denuncia en trámite: toda denuncia formalizada ante el Ministerio Público Fiscal o autoridad judicial competente de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentre en etapa de investigación o proceso judicial en curso, con independencia de la existencia de sentencia firme.
- e) Restricción administrativa preventiva: medida de carácter temporal, no sancionatoria y de naturaleza administrativa, dispuesta con fines de prevención del riesgo letal y protección de derechos fundamentales, sin que implique presunción de culpabilidad ni sanción penal.



ARTÍCULO 6°: Incorpórese como herramienta complementaria de las previstas en la Ley Provincial N° 12.569 y concordantes, el Sistema Bonaerense de Alerta Interinstitucional sobre Violencia de Género y Acceso a Armas de Fuego como mecanismo de comunicación institucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Seguridad, el Registro de las Personas y la ANMaC. El sistema deberá mantener la actualización permanente de la información, la confidencialidad de los datos personales, la trazabilidad de las comunicaciones, respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Relevar, sistematizar y analizar información vinculada al acceso a armas de fuego en contextos de violencia de género;
- b) Elaborar informes periódicos de evaluación y monitoreo del impacto de la presente ley;
- c) Formular recomendaciones técnicas, administrativas y normativas orientadas a la prevención del riesgo letal;
- d) Coordinar acciones de capacitación dirigidas a operadores judiciales, fuerzas de seguridad y personal administrativo involucrado en la aplicación de la norma.

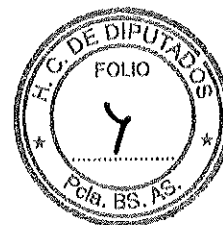
ARTÍCULO 8°: Los organismos intervinientes deberán garantizar **instancias de capacitación obligatoria, continua y permanente** para su personal, en materia de violencia de género, evaluación de riesgo, protección de datos sensibles y correcta aplicación de la presente ley, atendiendo a las particularidades del contexto institucional de cada ámbito.

ARTÍCULO 9°: Las disposiciones de la presente ley deberán aplicarse con estricto respeto de las garantías constitucionales, el principio de inocencia y el derecho de defensa.



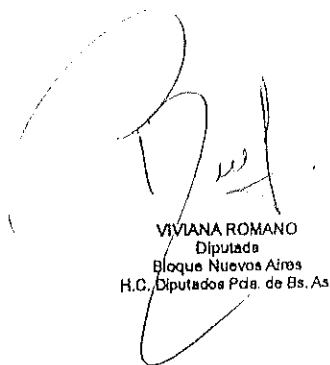
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 714 126-27

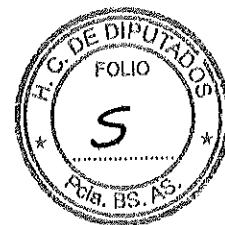


ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia por motivos de género, incorporando herramientas específicas orientadas a reducir el riesgo letal asociado al acceso y la tenencia de armas de fuego, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de proteger el derecho a la vida y la integridad física.

La violencia de género constituye una problemática estructural y persistente que compromete de manera directa el ejercicio efectivo de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a una vida libre de violencias. En este sentido, la Provincia de Buenos Aires ha avanzado significativamente en la construcción de un marco normativo y de políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia por motivos de género, en consonancia con la Ley Nacional N.º 26.485 y los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

No obstante, la complejidad del fenómeno exige una actualización permanente de las estrategias de intervención, especialmente en aquellos aspectos donde el riesgo de daño grave o irreversible resulta mayor. Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que la presencia de armas de fuego en contextos de violencia doméstica y de género incrementa de manera exponencial la letalidad de las agresiones, transformando situaciones de violencia preexistente en desenlaces fatales.

En numerosos casos de femicidio ocurridos en nuestra provincia se ha identificado la existencia de denuncias previas por violencia de género, intervenciones judiciales en curso y medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, lo que pone de relieve la necesidad de profundizar los dispositivos preventivos orientados a la detección temprana del riesgo letal, particularmente en lo que respecta al acceso a armas de fuego.

En el régimen vigente, uno de los requisitos administrativos centrales para la tenencia y portación de armas de fuego es la acreditación de antecedentes penales. Resulta necesario aclarar, a los fines de una correcta interpretación normativa, que los antecedentes penales refieren exclusivamente a la existencia de sentencias

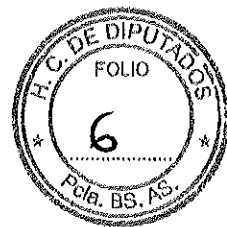


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D-

714

126-27



condenatorias firmes. En consecuencia, las personas que registran denuncias penales en trámite, causas judiciales en curso o medidas cautelares vinculadas a hechos de violencia de género, no presentan antecedentes penales en sentido técnico-jurídico, y por ello no se encuentran alcanzadas por impedimentos automáticos para el acceso legal a armas de fuego.

Este criterio, plenamente adecuado desde una lógica penal basada en el principio de inocencia, presenta limitaciones cuando se lo analiza desde una perspectiva de prevención del riesgo, especialmente en materia de violencia de género, donde la experiencia demuestra que los episodios de mayor gravedad suelen producirse antes de la existencia de una sentencia firme, en etapas tempranas de escalada de violencia.

El proyecto no propone sustituir la función jurisdiccional ni establecer sanciones anticipadas, sino incorporar un mecanismo administrativo preventivo, temporal y revisable, orientado a reducir riesgos graves y evitables, en aquellos casos en los que el propio Estado ya cuenta con información suficiente para advertir una situación de potencial peligro.

Asimismo, la iniciativa se inscribe en la necesidad de optimizar la articulación interinstitucional entre los organismos encargados del control de armas, los registros administrativos y el sistema de justicia, a fin de garantizar que la información existente en el Estado sea utilizada de manera coordinada, eficiente y respetuosa de las garantías constitucionales, con un objetivo claro: proteger la vida y la integridad de las personas en situación de riesgo.

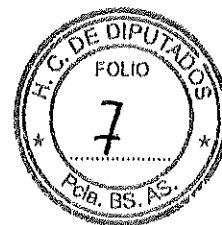
En este sentido, el proyecto promueve el fortalecimiento de los canales de intercambio de información y la implementación de sistemas de alerta temprana, en línea con estándares internacionales y experiencias comparadas que han demostrado resultados positivos en la reducción de muertes por violencia doméstica con uso de armas de fuego.

La propuesta respeta de manera estricta el principio de presunción de inocencia, al establecer medidas de carácter preventivo, transitorio y sujetas a control judicial, garantizando el derecho a la información, a la revisión de la medida y al levantamiento inmediato de la restricción una vez cesadas las circunstancias que la motivaron.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

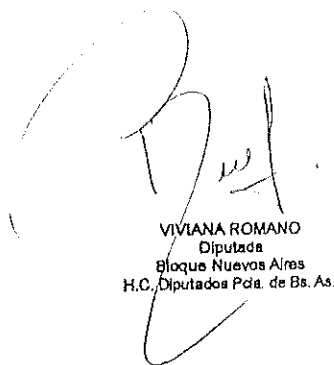
EXPTE. D- 714 126-27

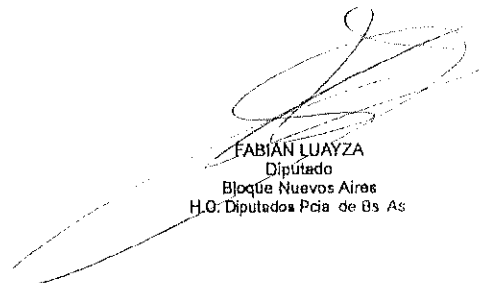


Lejos de constituir una innovación disruptiva o ajena a nuestro ordenamiento, esta iniciativa se presenta como una herramienta complementaria y de fortalecimiento de las políticas públicas vigentes, orientada a cerrar brechas operativas y a consolidar un enfoque de prevención integral del riesgo letal, particularmente en contextos de violencia por motivos de género.

La protección del derecho a la vida exige que el Estado adopte medidas razonables, proporcionales y oportunas cuando se encuentran comprometidos bienes jurídicos fundamentales. En ese marco, la restricción temporal del acceso a armas de fuego en situaciones de riesgo acreditado no sólo resulta jurídicamente viable, sino socialmente necesaria y éticamente impostergable.

Por todo lo expuesto, y en la convicción de que la prevención del riesgo letal constituye una responsabilidad indelegable del Estado, se solicita a las señoras y señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.